RECIBIDO
3-03-III-25
Hs 13:07
SUCRE - BOLIVIA

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 247/25
Sucre, 25 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de junio de 2025, el Concejo Municipal, recibe en Audiencia Pública al Sr. Ramiro Echazu, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA, quien en su audiencia presenta denuncia por la conducta del Sr. Piter Candía Espada, Chofer del Concejo Municipal de Sucre, el mismo que en horarios de oficinas emitió criterio en contra de la prensa, tildándolos de "Prensa Vendida", luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos establecidos, se ha determinado APROBAR la Resolución Autonómica Municipal, que instruye inicio de proceso administrativo interno en contra del denunciado.

Que, el denunciante, presenta queja de manera verbal indicando lo siguiente, *"el pasado 09 de junio en Plaza 25 de mayo, mientras muchos de mis colegas estaban trabajando, un señor comedido por suerte tenemos el nombre que se llama (Piter Candía Espada), chofer lamentablemente de esta institución, cometió la imprudencia y el descaro, tenemos que decirlo así de forma concreta, de gritarnos a nuestras espaldas ¡prensa vendida!, claro para alguna gente puede ser un chiste, una broma, pero no, nosotros queremos aclarar en este momento que nos parece una agresión"* (...)

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, **compromiso e interés social**, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1)** Cumplir la Constitución y las leyes y **2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ... (sic).

Que, según el artículo 28 de la Ley 1178, Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a). La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el artículo 29 de la referida Ley, señala: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene al ordenamiento jurídico - administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor

S.O.069/25
R.A.M. N° 247/25
S/a
Fs. 0

público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si las hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, el art. 8 inc. c) de Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público, señala "*Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley*"

Que, el art. 9 inc. a y b), de Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público, establece; Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
b) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público, Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, La Ley Nº 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73º señala en su parágrafo I. lo siguiente *"Son infracciones administrativas las **acciones** u **omisione**s expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".*

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo Nº 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo Nº 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...

Que, la Ley 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su **Artículo 133** establece que, **"***las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización": **c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.***

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), señala que; "Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 1178, y el Decreto Supremo Nº 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables"

Que, el art. 11 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), señala que; *Son Deberes del personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de los establecidos por el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes*:

a). Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Personal;
d). Atención al público y/o personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con calidad, calidez y oportunidad;
e) iniciar y desarrollar sus actividades laborales una vez que se haya constituido en su trabajo;

S.O.069/25
R.A.M. N° 247/25
S/a
Fs. 0

f). Evitar actividades ajenas a los fines de la entidad salvo aquellas que tengan un fin social o que promuevan la integración social o familiar del personal;
g). Atender exclusivamente asuntos propios del trabajo dentro de la jornada de trabajo;
m). Abstenerse de realizar declaraciones a nombre del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin autorización o dar publicidad por cuenta propia, de trabajos o documentos de propiedad o a cargo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
o). Evitar la provocación, promoción o participación en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de los ambientes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, o que dañen la imagen institucional;

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N.º 001/2011, *establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal" "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".*

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SE INSTRUYE a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, INICIE, PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del servidor público Sr. PITER CANDÍA ESPADA, chofer del Concejo Municipal de Sucre, por haber presuntamente vulnerado el art. 9 y art. 11 inc. a), d), e), f), g), m) y o) del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), art. 8 inc. c) y art. 9 inc. a y b), de Ley 2027, del Estatuto del Funcionario Público y otros preceptos legales, en razón de haber realizado declaraciones en fecha 09 de junio del 2025, en contra de la Prensa en horarios de oficina. Para tal efecto la Autoridad Sumariante deberá identificar las demás normas contravenidas.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.069/25
R.A.M. Nº 247/25
S/a
Fs. 0